

## **HONORABLE CÁMARA:**

Las **Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad**, han considerado el proyecto de ley - **Expediente N° 23.967**, autoría de la Diputada Carina RAMOS, por el cual se crea el “Programa para la igualdad de géneros en ámbitos deportivos” ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Programa para la igualdad de géneros en ámbitos deportivos.

**ARTÍCULO 1º.** Créase el “Programa equidad de géneros en ámbitos deportivos”, con el objeto de generar acciones concretas que conlleven a la equidad de géneros en los espacios deportivos, a través de medidas que garanticen la igualdad en el acceso y promuevan la práctica del deporte como elemento esencial del desarrollo de la personalidad en las mismas condiciones.

**ARTÍCULO 2º.** Se establecen las siguientes iniciativas, de carácter enumerativo para incluir la perspectiva de género en la gestión deportiva en cumplimiento al objeto del programa :

- a) Promover, financiar o patrocinar eventos o competencias deportivas donde los premios e incentivos para una misma disciplina y /o categoría sean otorgados equitativamente, así como retirar dicha financiación o patrocinio en aquellos donde los premios e incentivos sean desiguales.
- b) Supervisar aspectos del evento deportivo de manera que se promuevan o ejecuten conductas no sexistas o no discriminatorias en razón del género.
- c) Fomentar la práctica deportiva sin estereotipos de género mediante acciones de divulgación de las escuelas deportivas.
- d) Adoptar criterios de reparto equitativo para el uso de las instalaciones, y desarrollo de las actividades necesarias para la práctica deportiva atendiendo a criterios de uso del tiempo, del espacio e insumos para todas las categorías, indistintamente a su género.
- e) Conformar equipos o ligas femeninas y masculinas y de otras identidades o mixtas, en todos los deportes que se practiquen, según posibilidad económica, etárea , y estatutaria de cada institución.
- f) Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales y docentes de la actividad física y del deporte.

g) Fomentar la participación del sector privado y de los medios de comunicación en la promoción de los reconocimientos obtenidos y en el desarrollo de la actividad y de aquellas prácticas deportivas que se organicen sin estereotipos de género. La enumeración de los objetivos son de carácter enunciativo, y pueden ampliarse conforme al principio de progresividad de los derechos.

**ARTÍCULO 3º.** Institúyase un incentivo que consistirá en un aporte no reintegrable para la promoción del deporte con igualdad de géneros, que será entregado a todas las instituciones deportivas que se comprometan y promuevan el desarrollo de las iniciativas enumeradas en el artículo anterior y que propendan al objeto de esta ley. La autoridad de aplicación incluirá en el proyecto de presupuesto anual la petición de fondos para solventar este programa.

**ARTÍCULO 4º.** Se instituye como autoridad de aplicación a la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos, o el organismo que lo reemplace en el futuro. Tiene a su cargo la conformación de una Comisión Asesora para la equidad de géneros en el deporte, de carácter honorario, integrada por:

- a) Representantes de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad.
- b) Representantes de la Secretaría de Deportes.
- c) Representantes de instituciones y asociaciones deportivas.

Quienes integren esta Comisión Asesora deben acreditar capacitación en Género y Derechos Humanos.

Se podrá convocar a participar de las reuniones para el tratamiento de temas específicos a otros organismos, entidades deportivas y sujetos especializados en la temática que se trate.

**ARTÍCULO 5º.** La Comisión deberá diagnosticar el estado de situación y a partir de allí proponer y promover políticas que se orienten a la plena incorporación de las mujeres y de las diversidades de géneros en el deporte.

En consideración a estos diagnósticos, la autoridad de aplicación deberá seleccionar a las instituciones beneficiarias del incentivo del ARTÍCULO 3º de acuerdo al cumplimiento de las iniciativas del ARTÍCULO 2º y a las pautas que se determinen en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 6º.** El incentivo será entregado a la institución deportiva con el objeto de solventar gastos vinculados a la práctica del deporte con equidad de género, la participación en competencias nacionales e internacionales, adquisición de material deportivo e inversiones destinadas a instalaciones o infraestructuras, así como todo otro gasto con perspectiva de género en miras de cumplir con los fines de esta ley.

**ARTÍCULO 7º.** La autoridad de aplicación deberá realizar de forma anual la confección de un informe detallado, rindiendo cuentas a la Comisión Asesora de los avances en la implementación de la ley, evaluando los resultados de la aplicación y cumplimiento de las iniciativas propuestas.

**ARTÍCULO 8º.** Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración y coordinación con otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 10º.** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 11º.** De forma.

**RAMOS – ACOSTA – CASTILLO – CASTRILLÓN - CORA – COSSO – FARFÁN –  
FOLETTO - JAROSLAVSKY – MORENO - RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 23 de abril de 2021.